



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

EXPEDIENTE: 110013103007-2007-00462-00

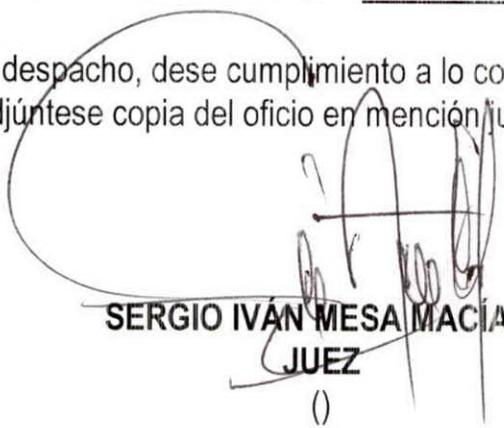
Solicita la apoderada de la pasiva, que se decrete la perención del proceso atendiendo que desde el mes de mayo de 2022 se encuentra sin impulso.

De entrada, se le negará el pedimento por improcedente, obsérvese que si bien es cierto la perención era una forma de terminación anormal del proceso, dicha figura jurídica que se encontraba reglamentada en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, fue derogada por la entrada en vigencia del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), específicamente en su artículo 626 literal b).

De otra parte, REQUIÉRASE bajo los apremios de ley al Banco Agrario para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, indique el trámite dado al oficio N° 1.455 de octubre 15 de 2021. Librese oficio.

Por la secretaría del despacho, dese cumplimiento a lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, adjúntese copia del oficio en mención junto con el anexo allí indicado.

Notifíquese,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS. <
JUEZ
()

Gss

JUZGADO 7º. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
El auto anterior se notificó a las partes por anotación.
Hecha en el ESTADO No. 58
De hoy 58 30 ABR. 2024
EL SECRETARIO 